

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2008-00640-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA, el juzgado accede y en consecuencia **ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIO** con destino a SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, comunicando que mediante providencia de 14 de septiembre de 2011, se ordenó la terminación por pago total del presente asunto y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro respecto del vehículo con placas GQP-360, medida que se comunicó mediante oficio No. 195 de 16 de febrero de 2009, la cual queda sin vigencia.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el **OFICIO** ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional y dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059
DEL 26 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254634f73c114c237c0b9368ac33d09429242e956bf08cf52b4380eb7cadaad1**

Documento generado en 25/05/2022 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00357-00

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., en atención al oficio No. 0355 de 22 de marzo de 2022 procedente de **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, radicado el 25 de marzo del mismo año, considerando que en este asunto se consumó el embargo de la remuneración mensual u honorarios que percibe el demandado como empleado o contratista de la Universidad del Quindío, según consta a folios 5, del cuaderno 2 (archivo 02 digital), el Juzgado, **declarara que surte efectos el embargo de remanentes que se comunica.**

Con relación al oficio No. 0457 de 29 de marzo de 2022, emitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, radicado el 7 de abril de 2022, por medio del cual comunica el embargo de remanentes decretado en el proceso 630014003004-2022-00108-00, **no surtirá efectos legales** en virtud a la efectividad de la que primero se comunicó.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que dentro del presente asunto **SURTE EFECTOS LEGALES** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la común demandada **LILIA MUÑOZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.687.897; medida cautelar decretada por el Juzgado **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 63001400300120220007400 promovido por NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.517.247 y comunicada mediante Oficio N° 0355 del 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO. INFORMAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, que dentro del presente asunto **NO SURTE EFECTOS LEGALES** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la común demandada **LILIA MUÑOZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.687.897; decretado en el proceso allí radicado con el No. 63001400300420220010800, medida comunicada mediante Oficio N° 0457 de 29 de marzo de 2022.

Expídanse por Secretaría los **OFICIOS** correspondiente, que se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

J2CMAMEDIDASCAUTELARESEMBARGOREMANENTESSURTEEFECTOSV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059
DEL 26 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d49b66b09f98ce38fe4cbaf9d82d5df2240cb7d5a2f5ebe7bf8d08432a189c**

Documento generado en 25/05/2022 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00615-00

Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR AL PROCESO** el despacho comisorio No. 01-028, diligenciado por la OFICINA DE COMISIONES CIVILES, SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA, ALCALDÍA DE ARMENIA (QUINDÍO). (archivos 11 y 16 digitales), para los fines pertinentes del artículo 40 inciso 2º.
2. **REQUERIR** al actual secuestre para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual.
3. **EN CONOCIMIENTO** los informes presentados por el secuestre empresa DAFUBA S.A.S, a través de su representante legal, correspondientes a los meses octubre, noviembre de 2021; enero, febrero y abril de 2022 (archivos 12 a 15 y 17 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059
DEL 26 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c872ebb6a730ee43653cbef4afe1a5d8b6c505cdfe19d1e5b9b3af5b4106ebf**

Documento generado en 25/05/2022 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00053-00

Con fundamento en el artículo 444 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días del AVALÚO obrante en el anexo 18 del expediente digital.

Una vez vencido el término anterior, **INGRÉSESE** a Despacho por Secretaría, a fin de resolver sobre el remate del bien embargado y secuestrado por cuenta de esta causa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059
DEL 26 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82056346f9a1af9163109f7162b4b93725c4259419cccdda68f3fb6b8e94086d**
Documento generado en 25/05/2022 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00214-00

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas CFL731, propiedad del demandado **NICOLAS ZULUAGA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.946.973; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA SU SECUESTRO.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro SE COMISIONA A INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE ARMENIA, facultándolo para que designe secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., SE PROHÍBE AL COMISIONADO Y A LA (AL) SECUESTRE dejar los bienes objeto de la medida en depósito provisional de la parte demandada o de personas que eventualmente ostenten la tenencia del bien derivada o a nombre de la parte demandada y SE LE ORDENA A LA (AL) AUXILIAR DE LA JUSTICIA que deposite los bienes secuestrados en la bodega de la que disponga o en un almacén de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad e informe a este despacho su ubicación al día siguiente de la realización de la diligencia; salvo que se cumplan los presupuestos del numeral 2 y del inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., caso en el cual podrá ser entregado el bien al deudor o al acreedor, respectivamente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas y con las constancias del caso.

Expídase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia del expediente digital. **REMITASE** por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la apoderada demandante es **CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.586.870 y tarjeta profesional de Abogada N° 167.713.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

J2CMAMEDIDASCAUTELARESORDENASECUESTROVEHICULOVO12021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059
DEL 26 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9924aeca97c13f9129e7c8e7ead8c971073d8d9cf8cdb7f2c9737fc3518854c**

Documento generado en 25/05/2022 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00026-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado a la apoderada Dra. **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.120.553 y tarjeta profesional No. 249.373, en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante (archivo 15 expediente digital).

El juzgado **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059
DEL 26 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3427647d5afc8df4002baa933e8ef187b8abeee4e6fd08ab4cef62ec67b17334**

Documento generado en 25/05/2022 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00179-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.
- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059
DEL 26 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220210017900	
Fecha Liquidación						miércoles, 18 de mayo de 2022		
Subtotal Abonos						\$ 0		
Subtotal Capital						\$ 17.769.248		
Subtotal Intereses						\$ 4.962.631		
Subtotal Otros Conceptos						\$ 0		
TOTAL LIQUIDACIÓN pagaré N° 121427						\$ 22.731.879		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						19,43%	1,49%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS S	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jul-20	31-jul-20	PLAZO	1,40%	12	\$ 241.770,00	\$ 1.351,43	\$1.351,43	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 241.770,00	\$ 4.934,16	\$6.285,59	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 487.144,00	\$ 9.971,12	\$16.256,70	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 736.176,00	\$ 14.876,71	\$31.133,41	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 988.920,00	\$ 19.735,85	\$50.869,26	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 1.245.432,00	\$ 24.378,07	\$75.247,33	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.505.767,00	\$ 29.260,79	\$104.508,12	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 1.769.983,00	\$ 34.788,56	\$139.296,68	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 2.038.138,00	\$ 39.791,53	\$179.088,21	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 345.120,83	\$524.209,04	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 343.502,23	\$867.711,28	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 343.322,29	\$1.211.033,57	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 342.782,35	\$1.553.815,91	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 343.862,06	\$1.897.677,97	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 342.962,35	\$2.240.640,32	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 340.981,25	\$2.581.621,56	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 344.401,65	\$2.926.023,22	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 347.814,97	\$3.273.838,18	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 351.400,30	\$3.625.238,49	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 362.821,24	\$3.988.059,72	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 365.841,66	\$4.353.901,39	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 17.769.248,00	\$ 376.105,21	\$4.730.006,60	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	18	\$ 17.769.248,00	\$ 232.624,36	\$4.962.630,96	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210017900
Fecha Liquidación	miércoles, 18 de mayo de 2022	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 3.340.000	
Subtotal Intereses	\$ 1.226.925	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN pagaré No. 127422	\$ 4.566.925	

CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						27,44%	2,04%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉ S	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ago-20	31-ago-20	PLAZO	1,41%	5	\$ 3.340.000,00	\$ 7.846,69	\$7.846,69	
1-sep-20	30-sep-20	PLAZO	1,41%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 47.223,25	\$55.069,94	
1-oct-20	31-oct-20	PLAZO	1,40%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 46.602,52	\$101.672,46	
1-nov-20	30-nov-20	PLAZO	1,38%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 46.004,48	\$147.676,93	
1-dic-20	31-dic-20	PLAZO	1,35%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 45.093,22	\$192.770,16	
1-ene-21	31-ene-21	PLAZO	1,34%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 44.756,81	\$237.526,97	
1-feb-21	28-feb-21	PLAZO	1,36%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 45.285,29	\$282.812,26	
1-mar-21	31-mar-21	PLAZO	1,35%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 44.973,12	\$327.785,38	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 64.870,70	\$392.656,08	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 64.566,46	\$457.222,54	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 64.532,64	\$521.755,18	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 64.431,15	\$586.186,33	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 64.634,10	\$650.820,42	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 64.464,98	\$715.285,40	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 64.092,60	\$779.378,01	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 64.735,52	\$844.113,53	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 65.377,10	\$909.490,63	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 66.051,02	\$975.541,66	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 68.197,76	\$1.043.739,42	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 68.765,50	\$1.112.504,91	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 3.340.000,00	\$ 70.694,69	\$1.183.199,60	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	18	\$ 3.340.000,00	\$ 43.725,28	\$1.226.924,88	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210017900
Fecha Liquidación	miércoles, 18 de mayo de 2022	
TOTAL LIQUIDACIÓN pagaré No. 121427	\$ 22.731.879	
TOTAL LIQUIDACIÓN pagaré No. 127422	\$ 4.566.925	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 27.298.804	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19afd06fc8211c740582c3a60c9a0ca118fed9194aa651d3a7a5a6aaa9505972**

Documento generado en 25/05/2022 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00457-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por uno de los ejecutados, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue **JUAN CAMILO VALENCIA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'094.955.337; como empleado de Ministerio del Trabajo Territorial Quindío, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandante de los títulos judiciales que al 11 de mayo de 2022 se encuentren consignados a ordenes de este proceso y que están pendientes de pago; los títulos que llegaren con posterioridad serán reintegrados al demandado a quien le fueren retenidos.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: NEGAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por no cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 059
DEL 26 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045cb132ee55e4d86947d0746d7b79e76221169570d4d36227fd2acba07ae436**

Documento generado en 25/05/2022 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>